

9656 REAL DECRETO 731/1979, de 20 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV. de tensión entre los apoyos 480 y 481 de la línea «Aceca (Toledo)-La Lancha (Córdoba)» y la subestación transformadora «Guadalquivir Medio», en Marmolejo (Jaén), por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a doscientos veinte KV. de tensión, entre los apoyos números cuatrocientos ochenta y cuatrocientos ochenta y uno de la actual línea en funcionamiento «Aceca (Toledo)-La Lancha (Córdoba)» y la subestación transformadora «Guadalquivir Medio» en Marmolejo (Jaén).

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y siete, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha cuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser la línea que situará la energía procedente de la central nuclear de Almaraz, de inmediata puesta en servicio, en la subestación transformadora de «Guadalquivir Medio», en Marmolejo (Jaén), nudo de transformación y distribución importantísimo para situar la nueva energía en los puntos de consumo.

Tramitado el correspondiente expediente por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Córdoba y Jaén, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones, uno en cada provincia afectada por su construcción, cuyos contenidos no son atendibles por referirse a cuestiones ajenas a este expediente o a su fase de tramitación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a doscientos veinte KV. de tensión, entre los apoyos números cuatrocientos ochenta y cuatrocientos ochenta y uno de la línea de funcionamiento «Aceca (Toledo)-La Lancha (Córdoba)» y la nueva subestación transformadora denominada «Guadalquivir Medio» situada en término municipal de Marmolejo (Jaén), instalaciones todas propiedad de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Adamuz y Montoro, en la provincia de Córdoba, y en la de Marmolejo de la provincia de Jaén, son los que constan en el expediente y aparecen relacionados en los anuncios que, en trámite de información pública, se insertaron en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Córdoba y Jaén, números treinta y seis y cuarenta y dos, de fechas dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho y veinte de febrero de mil novecientos setenta y ocho, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

9657 REAL DECRETO 732/1979, de 20 de febrero, por el que se autoriza a la Sociedad «Mobil Producing Company» para ser titular de permisos de investigación de hidrocarburos.

Examinada la documentación presentada por la Sociedad «Mobil Producing Company», con sucursal legalmente establecida en España, en la que solicita, al amparo del artículo sexto de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, autorización para ser titular de permisos de investigación de hidrocarburos, y comprobado que la mencionada Sociedad cumple con las condiciones y requisitos que para ello exige la mencionada Ley y el Reglamento para su aplicación, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Sociedad «Mobil Producing Company» para ser titular de permisos de investigación de hidrocarburos en España.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

9658 REAL DECRETO 733/1979, de 20 de febrero, por el que se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado, para la explotación de minerales radiactivos, el área denominada «Hoja 528-1», comprendida en la provincia de Salamanca, con transferencia a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), de la explotación de los yacimientos que se encuentran en la misma.

El suficiente conocimiento adquirido durante el período de investigación de la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Hoja 528-1», comprendida en los términos municipales de Guijo de Avila y Santibáñez de Béjar, de la provincia de Salamanca, declarada por Orden ministerial de doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de abril), a petición de la Junta de Energía Nuclear y a la cual fue encomendada para el desarrollo de las actividades precisas, aconseja el establecimiento de la reserva definitiva a favor del Estado para la explotación de los yacimientos de minerales radiactivos, dentro de los mismos límites que se definieron en la citada disposición.

De igual modo, se hace conveniente proceder a la transferencia de la explotación de los yacimientos de minerales radiactivos que se encuentren en la zona indicada a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), según petición que ha formulado oportunamente.

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo noveno de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintuno de julio, de Minas, así como lo previsto por su artículo sesenta y dos punto uno en relación con el octavo punto tres, de la citada Ley, observadas, en la tramitación del expediente, las normas reglamentarias en vigor en el período de su proceso, sustituidas en su vigencia por las contenidas en el capítulo segundo del título segundo, artículo noveno al veintiséis del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, que quedan asimismo cumplidas con los trámites preceptivos y los informes favorables emitidos por el Instituto Geológico y Minero de España, Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, Dirección General del Patrimonio del Estado y Asesoría Jurídica del Departamento, dan lugar a la precisión de adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado para explotación de yacimientos de minerales radiactivos el área denominada «Hoja 528-1», comprendida en los términos municipales de Guijo de Avila y Santibáñez de Béjar, de la provincia de Salamanca, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1° 56' 00" Oeste, con el paralelo 40° 31' 40" Norte, que corresponde al vértice uno.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1° 56' 00" Oeste	40° 31' 40" Norte
Vértice 2	1° 55' 00" Oeste	40° 31' 40" Norte
Vértice 3	1° 55' 00" Oeste	40° 31' 20" Norte
Vértice 4	1° 54' 20" Oeste	40° 31' 20" Norte
Vértice 5	1° 54' 20" Oeste	40° 30' 40" Norte
Vértice 6	1° 55' 20" Oeste	40° 30' 40" Norte
Vértice 7	1° 55' 20" Oeste	40° 31' 00" Norte
Vértice 8	1° 56' 00" Oeste	40° 31' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de once cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—El plazo de duración de esta reserva se estableció, en virtud de lo previsto en el párrafo uno del artículo sesenta y dos de la Ley de Minas, veintidós mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio, en relación con el apartado tres del artículo octavo de la propia Ley, por un período de treinta años, prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de noventa años.

Artículo tercero.—Se concede el derecho de explotación a la Junta de Energía Nuclear y de forma subsiguiente se transfiere a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», la explotación de los yacimientos de minerales radiactivos que se encuentran dentro de la zona de reserva definitiva a favor del Estado, definida en el artículo primero del presente Real Decreto.

La explotación de estos yacimientos se realizará conforme establece la Ley veintidós mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio, de Minas, y demás disposiciones complementarias, y con sujeción a las siguientes condiciones:

a) En el plazo de un año, contado a partir de la publicación de este Real Decreto, se presentará en el Ministerio de Industria y Energía el proyecto de explotación más conveniente sobre la zona que se adjudica.

b) La cesión de esta explotación por el Estado a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», se establece por un período de treinta años, prorrogables en consonancia con el plazo de vigencia de la reserva.

c) La «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», estará obligada, durante los diez primeros años, al abono de una cantidad cuya cuantía sea equivalente al canon de superficie que correspondería al perímetro demarcado, cuyo canon será ingresado en el Tesoro Público, con aplicación al Presupuesto de Ingresos del Estado, capítulo quinto, artículo cincuenta y seis, concepto «Productos de concesiones y aprovechamientos especiales».

Al final de este período y también en consonancia con los resultados económicos que se obtengan será objeto de revisión por el Ministerio de Industria y Energía el canon así establecido.

d) Cualquier otro mineral que aparezca en la zona de reserva, dentro o fuera de los yacimientos cuya explotación se adjudica, deberá comunicarse al Ministerio de Industria y Energía, a fin de que se determine la procedencia de su explotación y, en su caso, forma de realizarse.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministro de Industria y Energía para que por el Director general de Minas e Industrias de la Construcción, en el plazo de dos meses, se proceda a suscribir con la citada «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», el documento pertinente sobre formalización de la transferencia que se autoriza, teniendo en cuenta lo señalado en este Real Decreto y, además, debiendo puntualizarse en el citado documento las causas que motiven la terminación de la explotación. Una vez suscrito el documento de la transferencia, deberá ser presentado en la Abogacía del Estado correspondiente, a los efectos fiscales que procedan.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

JUAN CARLOS

9659

ORDEN de 6 de marzo de 1979 por la que se aplican los beneficios de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «Amado Laguna de Rins, S. A.», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio, estableció la normativa para la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a las industrias directamente relacionadas con la Defensa Nacional.

La Empresa «Amado Laguna de Rins, S. A.», solicita acogerse a los beneficios aplicables según el artículo 2.º del mencionado Decreto, que son los contenidos en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 4.º del Decreto 2285/1964, de 27 de julio, para llevar a cabo un plan de modernización de sus instalaciones, consistente en: construcción de una nave de 400 metros cuadrados para montaje y comprobación de espoletas, adquisición de un torno copia-

dor de control numérico, adquisición de una máquina «Transfer», construcción de una instalación de barnizar proyectiles, adquisición de una prensa de forjar y de un torno microtor.

Satisfaciendo la Empresa «Amado Laguna de Rins, S. A.», las condiciones exigidas en el artículo 1.º del Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio, por estar incluida entre las industrias del apartado A) del artículo 3.º de la Ley de 24 de noviembre de 1939, y habiendo merecido el proyecto de modernización presentado el informe favorable del Departamento Militar correspondiente, en cumplimiento del párrafo segundo del Real Decreto mencionado, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que la Empresa «Amado Laguna de Rins, S. A.», pueda disfrutar de los beneficios de industria de interés preferente, como industria directamente relacionada con la Defensa Nacional.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Amado Laguna de Rins, Sociedad Anónima», incluida dentro de las industrias de interés preferente por estar directamente relacionada con la Defensa Nacional, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios contenidos en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 4.º del Decreto 2285/1964, de 27 de julio.

Segundo.—Esta declaración será aplicable a las nuevas instalaciones recogidas en el proyecto de inversiones presentado ante la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales que se extiende al período 1978-1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 6 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

9660

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de San Torcuato (Logroño) industria de servicio público de suministro de agua potable en San Torcuato.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de San Torcuato para que se autorice industria de servicio público de suministro de agua potable en esa localidad, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto;

Considerando que dicha industria requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño en relación con la solicitud y proyectos presentados;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de San Torcuato, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—Las instalaciones que se autorizan de acuerdo con el proyecto presentado habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 32 metros cúbicos/día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un manantial y es conducida hasta un depósito regulador de 160 metros cúbicos de capacidad. De este depósito parte la red de distribución, constituida por tuberías de fibrocemento, con una longitud total de 2.764 metros y diámetros comprendidos entre 150 y 60 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de un millón treinta y cinco mil ciento setenta y cuatro (1.035.174) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.